



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

30 de junio de 2005

Núm. 31 (f)

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

626/000003 Propuesta de reforma del Reglamento del Senado sobre la ampliación del uso de las lenguas cooficiales en el Senado.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 29 de junio de 2005, ha aprobado la propuesta de reforma del Reglamento del Senado sobre la ampliación del uso de las lenguas cooficiales en el Senado, sin in-

626/000003 introducir variaciones en el texto de la misma, publicado en el BOCG, Senado, Serie III A, número 31 (a), de fecha 24 de junio de 2005.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 29 de junio de 2005.—
P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

24 de junio de 2005

Núm. 31 (a)

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

626/000003 Propuesta de reforma del Reglamento del Senado sobre la ampliación del uso de las lenguas cooficiales en el Senado.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la propuesta de reforma del Reglamento del Senado sobre la ampliación del uso de las lenguas cooficiales en el Senado, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular en el Senado, Socialista, de Senadores de Coalición Canaria, Entesa Catalana de Progrés y Mixto.

El plazo para la presentación de otras propuestas sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 28 de junio, martes, a las 10,00 horas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 23 de junio de 2005.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Presidencia del Senado

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el ar-

626/000003 título 196 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

Exposición de motivos

El vigente Reglamento del Senado, texto refundido de 3 de mayo de 1994, contempla la posibilidad de utilizar las lenguas que, con el castellano, tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad, de acuerdo con la Constitución y con el Estatuto de Autonomía, en tres supuestos:

- El artículo 11 bis autoriza al Presidente electo, en la sesión constitutiva, a utilizarlas en su primera intervención.
- El artículo 56 bis 7, apartado 2, permite su uso en las intervenciones que tengan lugar en el debate sobre el estado de las Autonomías que se desarrolla en la Comisión General de las Comunidades Autónomas.
- Y la Disposición adicional cuarta prevé que los ciudadanos y las Instituciones puedan dirigirse por escrito al Senado en cualquiera de las lenguas cooficiales.

La presente modificación afronta la necesidad de profundizar en el reconocimiento de la pluralidad lingüística del Estado español mediante su desarrollo en una Institución, como es el Senado, que el artículo 69.1 de la Constitución define como la Cámara de representación territorial, ampliando en su seno el uso de las lenguas cooficiales.

Esta nueva reforma reglamentaria posibilita, el empleo de las lenguas cooficiales, en todas las sesiones de la Comisión General de Comunidades Autónomas, por ser el órgano que mejor interpreta el carácter autonómico de la Institución, al poder intervenir en ella los representantes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades y Ciudades Autónomas. También autoriza la publicación de las iniciativas de carácter no legislativo que sean presentadas en otra lengua, además del castellano, en la sección del Senado del «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Artículo primero

Se suprime el apartado 2 del artículo 56 bis 7.

Artículo segundo

Se añade un artículo 56 bis 9 (nuevo) con la siguiente redacción:

«Las intervenciones que se produzcan en las sesiones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas podrán realizarse en cualquiera de las

lenguas que, con el castellano, tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el correspondiente Estatuto de Autonomía. En el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente en la lengua en que se hayan realizado y en castellano.»

Artículo tercero

Se añade un apartado 2 (nuevo) artículo 191 con la siguiente redacción:

«Si el autor de una moción, interpelación o pregunta la presenta en castellano y además en una lengua que tenga el carácter de oficial en alguna Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el correspondiente Estatuto de Autonomía, la iniciativa se publicará también en esta lengua.»

Disposición final

La presente reforma entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2005.

Palacio del Senado, 23 de junio de 2005.—El Portavoz del GPP, **Pío García-Escudero Márquez**.—El Portavoz del GPS, **Joan Lerma Blasco**.—El Portavoz del GPCC, **José Mendoza Cabrera**.—El Portavoz del GPECP, **Carles Josep Bonet i Revés**.—La Portavoz del GPMX, **Isabel López Aulestia**.